



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6520/2022

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

22 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Interpongo queja ante esta autoridad en virtud de que el sujeto obligado: La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (en adelante La Comisión). No responde a la solicitud de información con folio: 140293222000735; argumentando ser competencia del Congreso del Estado de Jalisco (en adelante El Congreso), razón que tiene fundamento en el artículo 93, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios....”sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se instruye.

Se apercibe.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del Voto

----- A favor: -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6520/2022**

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **6520/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 140293222000735.

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el sujeto obligado emite respuesta en sentido **afirmativo** el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, misma que se notificó a través del correo electrónico del ciudadano.

3. Presentación de recurso de revisión. Inconforme con la **respuesta** del sujeto obligado, el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0585022.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6520/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/6572/2022**, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines el día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 07 siete de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la

información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado emite respuesta	18/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	12/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22/noviembre/2022
Días inhábiles	21/noviembre/2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

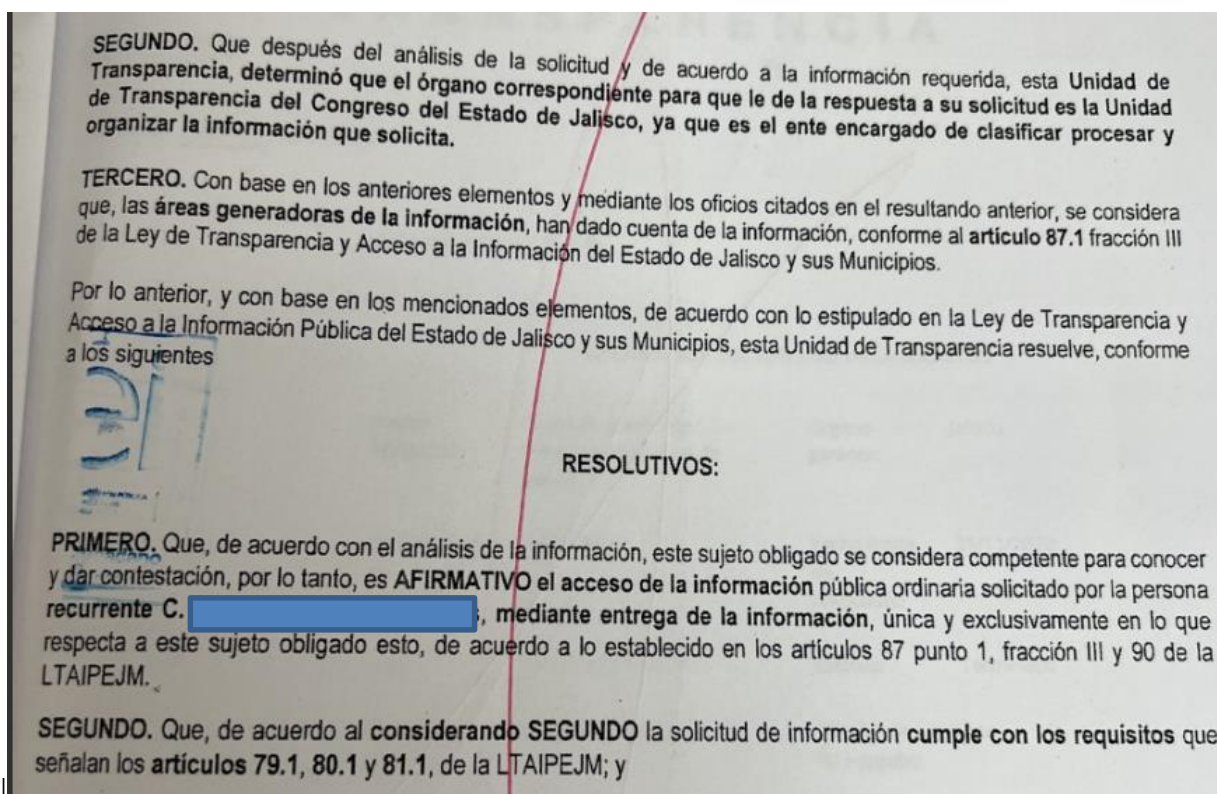
- 1.-** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- “...Favor de contestar cada una de las preguntas con la información solicitada.
- Nombramiento de Presidente de la Comisión
 - Sobre el nombramiento de los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco:
 - ¿Cuáles fueron las bases para el nombramiento de cada uno de los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.

- 1.2 ¿Cuántos nombramientos de Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se han realizado desde su creación hasta el día de hoy? ¿Cuántos de ellos han sido nuevos nombramientos y cuantas ratificaciones? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.
- 1.3 ¿Cuántos procesos de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se han llevado a cabo? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.
- 1.4 ¿Cuáles fueron los criterios para la selección, evaluación curricular y designación de cada uno de los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco? Solicito de favor de anexar cada uno de los criterios por Presidente.
- 1.5 ¿Cuántos candidatas y candidatos se postularon en cada una de las convocatorias para Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.
- 1.6 Por cada uno de los candidatos postulantes para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, manifieste la valoración que se hizo de cada uno de los perfiles y anexe documento fundatorio. Asimismo, haga una descripción a qué periodo se postuló cada uno de los candidatos.
- 1.7 De los procesos de Presidente de la Comisión que se han llevado a cabo hasta la fecha y de esos candidatos se postularon en cada proceso manifestarnos ¿quiénes fueron descartados y las razones por las cuales la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el Comité Evaluador y el Pleno tomaron dicha decisión? Favor de anexando documento fundatorio por cada una de las partes que tomaron dicha decisión.
- 1.8 Por cada uno de las y los candidatos que se postularon para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, manifieste por cada una de las convocatorias ¿cuáles fueron los medios de verificación para acreditar los criterios y requisitos de elegibilidad por cada uno de ellos? Favor de anexar documento oficial que dé cuenta de ello.
- 1.9 Por cada uno de las y los candidatos que se postularon para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, manifieste por cada convocatoria ¿si existen además de los requisitos de los medios de verificación otros documentos que de deberían haber anexado para ser considerados como candidatos elegibles? Precizando cada uno de los medios de verificación por cada convocatoria.
- 1.10 ¿Qué personas han sido designadas para el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco describiendo sus generales (exceptuando los datos sensibles) y manifieste si cumplieron a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco? Favor de adjuntar documento que dé cuenta de ello...” Sic

Luego entonces, el sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo, manifestando medularmente lo siguiente:



Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

“...Interpongo queja ante esta autoridad en virtud de que el sujeto obligado: La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (en adelante La Comisión). No responde a la solicitud de información con folio: 140293222000735; argumentando ser competencia del Congreso del Estado de Jalisco (en adelante El Congreso), razón que tiene fundamento en el artículo 93, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Que a la letra dice: Artículo 93. Recurso de Revisión – Procedencia XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; Es fundamental mencionar que se solicitó la misma información a El Congreso, autoridad que mediante acuerdo de competencia concurrente (se anexa como documento probatorio), consideró que la solicitud de información con folio original: 140028012200077; es competencia concurrente de La Comisión. Derivando en la solicitud de información con folio: 140293222000735, misma que este sujeto obligado no responde en virtud de considerar que la competencia debe ser del Congreso. Además, es importante mencionar que la solicitud de información se realiza bajo el principio de presunción de existencia de la información. Es importante mencionar que el sujeto obligado tampoco fundamenta y motiva su respuesta, pues los artículos mencionados no establecen la incompetencia de La Comisión a dar respuesta a mi solicitud, de igual manera no se hace una explicación exhaustiva del porqué El Congreso y no La comisión es competente para dar respuesta, de acuerdo con el marco legal aplicable para el caso. Estas causales tienen fundamento el artículo 143, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice. Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de: XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. La controversia de competencias (que en todo caso es concurrente) que se ha generado vulnera de manera directa mi derecho fundamental de acceso a la información, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Por lo que solicito: I. Se me tenga por interpuesto y admitido este recurso. II. Se dé respuesta a la información solicitada....” sic

Ahora bien, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que informa lo siguiente:

Por lo tanto, este sujeto obligado entiéndase CEDHJ reconoce el derecho a la información como un derecho humano y fundamental, por lo que, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia fue omiso en dar contestación a la solicitud de acceso a la información, salvaguardando y garantizando en todo momento el derecho que le asiste al recurrente sobre el acceso a la información pública que genera, administra y posee, apegándose en todo momento a los principios de máxima transparencia, eficacia, profesionalismo, sencillez y legalidad, como se muestra en el siguiente cronograma:

Presentación de la Solicitud	14 de noviembre del 2022
Admisión de solicitud	14 de noviembre del 2022
Contestación a la solicitud	18 de noviembre del 2022
Fecha Limite de Respuesta en la PNT	25 de noviembre del 2022
Fecha de interposición del Recurso de Revisión	22 de noviembre del 2022

En ese sentido, como se menciona en el referido cronograma, este sujeto obligado notificó al hoy recurrente respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, anexando la resolución complementaria con número de oficio UT/1947/2022

emitido por la Unidad de Transparencia, en la que se le respondió: *esta Unidad de Transparencia, determinó que el órgano correspondiente para que le de la respuesta a su solicitud es la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, ya que es el ente encargado de clasificar procesar y organizar la información que solicita, de conformidad al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Bajo el mismo orden de ideas, le informo que este sujeto obligado en seguimiento al Recurso de Revisión en mención, realizó las gestiones necesarias y **ratificó al recurrente su respuesta**, mediante oficio UT/1947/202, mismo que con otros documentos **se anexan al presente informe** para demostrar nuestro dicho. Además, en razón de clarificar mi respuesta y abundar en la misma, la respuesta sobre que el órgano competente es el Congreso del Estado de Jalisco con el razonamiento y fundamento siguiente:

Si bien es cierto que la parte solicitante, [REDACTED] mediante el Sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 140293222000735, realiza la siguiente petición:

- ...1. Nombramiento de Presidente de la Comisión
1. Sobre el nombramiento de los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco:
 - 1.1 ¿Cuáles fueron las bases para el nombramiento de cada uno de los Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.
 - 1.2 ¿Cuántos nombramientos de Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se han realizado desde su creación hasta el día de hoy? ¿Cuántos de ellos han sido nuevos nombramientos y cuántas ratificaciones? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.
 - 1.3 ¿Cuántos procesos de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se han llevado a cabo? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.
 - 1.4 ¿Cuáles fueron los criterios para la selección, evaluación curricular y designación de cada uno de los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco? Solicito de favor de anexar cada uno de los criterios por Presidente.
 - 1.5 ¿Cuántos candidatas y candidatos se postularon en cada una de las convocatorias para Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.
 - 1.6 Por cada uno de los candidatos postulantes para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, manifieste la valoración que se hizo de cada uno de los perfiles y anexe documento fundatorio. Asimismo, haga una descripción a qué periodo se postuló cada uno de los candidatos.
 - 1.7 De los procesos de Presidente de la Comisión que se han llevado a cabo hasta la fecha y de esos candidatos se postularon en cada proceso manifiestarnos ¿quiénes fueron descartados y las razones por las cuales la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el Comité Evaluador y el Pleno tomaron dicha decisión? Favor de anexar documento fundatorio por cada una de las partes que tomaron dicha decisión.
 - 1.8 Por cada uno de las y los candidatos que se postularon para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, manifieste por cada una de las convocatorias ¿cuáles fueron los medios de verificación para acreditar los criterios y requisitos de elegibilidad por cada uno de ellos? Favor de anexar documento oficial que dé cuenta de ello.
 - 1.9 Por cada uno de las y los candidatos que se postularon para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, manifieste por cada convocatoria ¿si existen además de los requisitos de los medios de verificación otros documentos que de haberían haber anexado para ser considerados como candidatos elegibles? Precizando cada uno de los medios de verificación por cada convocatoria.
 - 1.10 ¿Qué personas han sido designadas para el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco describiendo sus generales (exceptuando los datos sensibles) y manifieste si cumplieron a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco? Favor de adjuntar documento que dé cuenta de ello... (Sic)

En cuanto a dicha información el artículo 10 fracción VI y 35 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, menciona que es el Congreso del Estado de Jalisco es el competente, en cuanto a la elección de la o el

Presidente de la CEDHJ, así como todo el procedimiento e información que eso conlleva; por tanto, el Congreso de Jalisco es el órgano encargado de darle la certeza y legalidad a la elección de la o el Presidente de la Comisión

Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, se ratifica que es el Congreso del Estado de Jalisco el competente, asimismo de acuerdo a lo mencionado en el artículo 83 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, menciona cual es la Comisión legislativa u órgano del Congreso del Estado competente que lleva a cabo la convocatoria y proceso de elección de la o del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En razón, de lo anterior se advierte que el órgano competente que genera la información que el solicitante requirió a este sujeto obligado, es el Congreso del Estado de Jalisco, y en esa misma lógica es por eso que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, menciona las obligaciones, procedimiento y legalidad que le dan al proceso de elección de la o el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, es el congreso del Estado, por ese motivo se orientó de que el órgano competente es la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez mas se ratifica, que el Congreso del Estado de Jalisco es el encargado de clasificar procesar y organizar la información que se solicita, así mismo dentro de la atribuciones de este sujeto obligado y de su competencia, de acuerdo a la naturaleza de la información, este sujeto obligado no es competente para proporcionar la información solicitada, de conformidad de acuerdo al artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no se encuentran establecidas dentro de sus facultades y atribuciones generar la información que hace el solicitante.

En Conclusión y para abundar en el fundamento legal, es la misma Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que menciona que es el Congreso del Estado de Jalisco es quien realiza la convocatoria de la elección y nombra a la o al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos esto previsto en el artículo 23 de la Ley en comento. Por último, y como referencia de la información solicitada el 21 de junio del presente año el acuerdo legislativo 162/LXIII/22 en el que aprobó y publica la Convocatoria para la elección a presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dando aún más claridad sobre la competencia del órgano legislativo competente para dar respuesta a lo solicitado.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo ante anterior, se estima que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial clasificó de forma incorrecta como Afirmativa la respuesta que da origen al presente medio de impugnación, ya que a fin de que una respuesta pueda ser clasificada de tal forma, esta debe actualizar el supuesto del artículo 86.1 fracción I estatal de la materia, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que no fue entregada la información solicitada.

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado recurrido debió atender lo señalado por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, debió derivar la solicitud de información al sujeto obligado competente para conocer y resolver la solicitud de información, situación que no aconteció.

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

(...)

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado emitió nueva respuesta a través de la cual funda y motiva la incompetencia para conocer y resolver la solicitud de información presentada por el ciudadano, situación que deja sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, aunado a esto, el ciudadano a través de su escrito de interposición señala anexar medios de convicción a fin de corroborar su dicho, sin embargo, dichos medios de convicción no fueron remitidos.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, en actos positivos fundó y motivó la incompetencia para conocer y resolver la solicitud de información, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin detrimento de lo anterior y con el fin de que el ciudadano tenga acceso a la información de su interés, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa al sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, para que éste agote el procedimiento de acceso a la información correspondiente de acuerdo a su competencia.

De igual forma, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para que en subsecuentes ocasiones se apegue al término y procedimientos que ordena el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley.

Finalmente, se **exhorta** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para que en lo subsecuente clasifique de forma adecuada y de conformidad con establecido en el artículo 86 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de las respuestas a las solicitudes de información que le corresponda conocer.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa al sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, para que éste agote el procedimiento de acceso a la información correspondiente de acuerdo a su competencia.

CUARTO. Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para que en subsecuentes ocasiones se apegue al término y procedimientos que ordena el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la precitada ley

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6520/2022** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **11 ONCE** FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

KMMR